

Confección de las declaraciones al cierre de ejercicio

Contribuyentes NO CEDE:

En el formulario **2178** se deberá completar:

- Línea 34 – Anticipo de IRAE que debió realizar, no se deben incluir los importes exonerados si ya fueron recuperados (por compensación, cambio de imputación y/o certificados de crédito).
- Líneas 80, 81 y 87 se completa con lo efectivamente utilizado para cubrir el anticipo de IRAE, el cual no puede superar el monto declarado en la línea 34, no se incluyen los importes recuperados.
- Línea 38 Anticipo IP se completa con el importe a pagar, no se deben incluir los importes exonerados.
- Línea 82 se completa con lo efectivamente pagado al código 328, el cual no puede superar el monto declarado en la línea 38.

En el formulario **1050** se deberá completar:

- Línea 901 – IRAE mínimo según escala que debió realizar, se excluyen los importes exonerados.
- Línea 903 – anticipos de IRAE (importe de línea 34 de formulario 2178)
- Líneas 904, 905 y 906 se completan con los importes no deducidos en formulario 2178
- Línea 308 anticipos de IPAT (importe de línea 38 de formulario 2178)
- Línea 914 “Crédito fiscal Ley N° 19.956” se ingresa el importe equivalente a los pagos que hubiera realizado de no mediar la exoneración, con un tope máximo del saldo del impuesto.

Contribuyentes CEDE y Grandes Contribuyentes:

En el formulario **1050** se deberá completar:

- Línea 901 – IRAE mínimo según escala que debió realizar, se excluyen los importes exonerados.
- Línea 903 – anticipos de IRAE (suma de línea 79 de formulario 2176 y 1376 del ejercicio)
- Líneas 904, 905 y 906 se completan con los importes no deducidos en los formularios 2176 y 1376 del ejercicio.
- Línea 308 anticipos de IPAT (suma de línea 38 de formulario 2176 y 1376 del ejercicio)
- Línea 914 “Crédito fiscal Ley N° 19.956” crédito fiscal se ingresa el importe equivalente a los pagos que hubiera realizado de no mediar la exoneración, con un tope máximo del saldo del impuesto.